

**DECRETO SUPREMO N° 29141**

**EVO MORALES AYMA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la política de fortalecimiento del rol del Estado, es de interés del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda, que todas las instituciones del sector público mantengan estabilidad financiera y económica, generando mayor ahorro, a efecto de liberar mayores recursos destinados a las inversiones sociales, de infraestructura y de apoyo al sector productivo, enmarcados en el Plan Nacional de Desarrollo.

Que se debe crear el instrumento necesario que permita contribuir al cumplimiento del principio de saneamiento y sostenibilidad fiscal, con el propósito de lograr que los recursos generados por las entidades sean suficientes para cubrir las obligaciones emergentes por deuda y permitir el financiamiento de sus actividades de funcionamiento e inversión; asimismo, que se adecuen a los límites de endeudamiento establecidos en las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público y en la Ley de Administración Presupuestaria.

Que el Ministerio de Hacienda ha obtenido resultados positivos en la aplicación del Plan de Readección Financiera – PRF, constitución y administración de Fondos de Garantía y Cuentas de Previsión y suscripción de Convenios de Desempeño Financiero Institucional, con entidades e instituciones subnacionales.

Que en reunión del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONAPES, de 28 de mayo de 2007, se determinó aprobar el presente Decreto Supremo, a solicitud del Ministerio de Hacienda.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.- (CREACIÓN).** Se crea el Programa de Desempeño Institucional y Financiero – PDIF, como instrumento para generar disciplina institucional, fiscal y financiera en las instituciones y entidades del sector público.

**ARTÍCULO 2.- (OBJETIVO).** El objetivo del PDIF es procurar que las políticas de gestión y deuda pública de las entidades e instituciones sean eficientes y sostenibles, no afectando su estabilidad financiera ni de la economía en su conjunto, proveyendo los servicios establecidos en las normas que definen sus atribuciones.

**ARTÍCULO 3.- (CONVENIOS DE DESEMPEÑO INSTITUCIONAL FINANCIERO).** Se autoriza al Ministerio de Hacienda elaborar y suscribir convenios de PDIF con las Instituciones y Entidades Públicas – IEP que así lo soliciten.

**ARTÍCULO 4.- (CUENTA DE PREVISIÓN).** Cuenta de Previsión es la acumulación de recursos en una cuenta bancaria abierta en el Banco Central de Bolivia – BCB, administrada por el Ministerio de Hacienda con el único y exclusivo propósito de hacer efectivo el servicio de la deuda registrada. En ningún caso la cuenta de Previsión podrá ser interpretada como garantía o aval de cancelación de parte del Ministerio de Hacienda ni del BCB.

**ARTÍCULO 5.- (CONSTITUCIÓN DE CUENTAS DE PREVISIÓN).** Se autoriza al Ministerio de Hacienda constituir y administrar Cuentas de Previsión para las instituciones y entidades públicas que requieran y soliciten la elaboración y suscripción de un PDIF, de acuerdo con el Reglamento Operativo para la Constitución y Administración de las Cuentas de Previsión, aprobado por norma expresa y con cargo a los recursos de las entidades e instituciones públicas.

**ARTÍCULO 6.- (SANCIONES).** En el Convenio de Desempeño Institucional Financiero suscrito con la entidad o institución pública, se acordará una matriz de compromisos institucionales de cumplimiento obligatorio, que serán evaluados periódicamente con información proporcionada por la entidad. El incumplimiento a dichos compromisos, facultará al Ministerio de Hacienda sancionar a la entidad o institución, conforme disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 7.- (REGLAMENTACIÓN).** El Ministerio de Hacienda en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, deberá elaborar la reglamentación específica del PDIF.

**ARTÍCULO 8.- (VALIDEZ DE CONVENIOS SUSCRITOS).** Los convenios suscritos en el marco del Decreto Supremo N° 28666 de 5 de abril de 2006 y el Reglamento Específico del Programa de Desempeño, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 498 de 6 de octubre de 2006, tienen plena validez hasta su conclusión o hasta que las entidades soliciten, a través de la correspondiente adenda, regirse por el presente Decreto Supremo y su respectivo Reglamento.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** La Resolución Ministerial N° 498 de 6 de octubre de 2006, que aprueba el Reglamento del Programa de Desempeño, estará vigente en tanto se apruebe el nuevo Reglamento Específico.

#### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS.-** Se deroga el Artículo 27 del Decreto Supremo N° 28666 de 5 de abril de 2006.

El Señor Ministro de Estado, en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil siete.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, David Choquehuanca Céspedes, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL E INTERINO DE LA PRESIDENCIA**, Celima Torrico Rojas, Gabriel Loza Tellería, Luis Alberto Arce Catacora, Celinda Sosa Lunda, Jerges Mercado Suárez **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA É INTERINO DEL AGUA**, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Victor Cáceres Rodríguez, Nila Heredia Miranda.